

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se prohíbe la introducción y venta en los recintos donde se celebren espectáculos públicos de bebidas y productos envasados en recipientes de vidrio o cualquier otro material capaz de lesionar a las personas.

Excelentísimos señores:

La frecuencia—acusada en los últimos tiempos—con que se vienen produciendo el hecho de que los espectadores de las corridas de toros, competiciones deportivas u otras semejantes, arrojen al ruedo o a los campos objetos capaces de lesionar o incluso ocasionar la muerte de actuantes o espectadores, o alterar las condiciones de regularidad de tales espectáculos y la seguridad de lidiadores o deportistas, dando lugar además a una posible alteración del orden público, exige que se adopten medidas eficaces para prevenirlos o evitarlos.

A tal efecto, y en uso de las atribuciones que confiere al Director General de Seguridad el artículo 22, número 7, del Reglamento de la Policía Gubernativa de 25 de noviembre de 1930, para dictar con autoridad propia y carácter general las disposiciones precisas para el mantenimiento del orden público y persecución de los delitos y conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Orden Público, se dispone:

Primero.—Se prohíbe la introducción o venta en los recintos donde se celebren espectáculos públicos, taurinos, deportivos o de naturaleza semejante de productos o bebidas envasadas en recipiente de vidrio o cualquier otro material que al ser lanzados sean capaces al menos de lesionar a las personas.

Segundo.—Queda prohibido asimismo arrojar dichos envases llenos o vacíos, piedras y toda clase de objetos que posean la capacidad lesiva

referida sobre los ruedos, campos deportivos o en cualquier otro lugar donde se desarrollen competiciones públicas.

Tercero.—De igual modo deberán abstenerse los espectadores de lanzar sobre dichos lugares, durante el espectáculo, almohadillas u objetos que aún no siendo por sí capaces de producir lesión puedan alterar la regularidad del mismo, la seguridad de los lidiadores o deportistas o provocar una alteración del orden.

Cuarto.—Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que proceda exigir, los Alcaldes, los Gobernadores civiles, los Jefes superiores de Policía y en Madrid el Director general de Seguridad, podrán sancionar dichas infracciones con arreglo a sus facultades, teniendo en cuenta la naturaleza del hecho—introducción, venta, lanzamiento—, la de los objetos lanzados a su cantidad, así como el riesgo sufrido o daño causado a los particulares o a la paz pública.

Quinto.—Las Autoridades gubernativas dispondrán los servicios de prevención y vigilancia correspondientes con el concurso de los Agentes de la Autoridad que estimen oportuno, y procurarán dar la máxima y eficaz difusión a esta disposición.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1968.—
El Director general, Eduardo Blanco.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles.
(B. O. E. 28-VIII-68)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

Carlos Cima García, Secretario del

Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Doy fe y testimonio: Que en autos de interdicto que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

Oviedo, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—Vistos por el señor don César Álvarez Linera Uría, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio de interdicto de recobrar y en su caso de retener promovidos por el Procurador don Luis Álvarez González, en nombre y representación del Arzobispado de Oviedo y de la Cooperativa de Ferreteros Detallistas de Asturias, domiciliados en Oviedo, dirigidos por el Letrado don Rafael Moutas Merás, contra Construcciones Toro, S.A., don Diego Toro y Muela y don Braulio García Martínez, mayores de edad y domiciliados todos en Oviedo, representado el primero por el Procurador don Luis Miguel García Bueres y dirigido por el Letrado don Eugenio Quiñones y los dos últimos declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, y los autos acumulados también de interdicto de recobrar promovidos por el Procurador don Luis Álvarez González, en representación de don Benigno Menéndez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oviedo dirigido por el Letrado don Rafael Moutas Merás, contra los mismos demandados, representada la Sociedad Construcciones Toro S. A., por el Procurador don Luis Miguel García Bueres y dirigida por el Letrado don Eugenio Quiñones y declarados en rebeldía los otros dos demandados.

Fallo

Que desestimando la demanda promovida por el Procurador don Luis Álvarez González, en nombre y representación del Arzobispado de

Oviedo, Cooperativa de Ferreteros Detallistas de Asturias y don Benigno Menéndez Álvarez, debo de absolver y absuelvo a los demandados Construcciones Toro, S. A., don Diego Toro y Muela y don Diego, digo y don Braulio García Martínez, con imposición de las costas causadas en esta primera instancia a los demandantes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César A. Linera.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo a veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—Carlos Cima García.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

SERVICIO DE COOPERACION

Aprobados los pliegos de condiciones que habrán de regir en las obras de abastecimiento de aguas a Villabona (Llanera), se exponen al público durante ocho días a efectos de reclamaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 28 de agosto de 1968.—
El Presidente.—El Secretario.

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

8.ª Región de Pesca Continental
y Caza

En virtud de lo previsto en el artículo 6.º de la Orden Ministerial de 26 de junio de 1968 (B. O. del Estado, núm. 161, de fecha 5 de julio de 1968), esta Jefatura ha dispuesto que la caza mayor en los terrenos libres de la provincia de Oviedo se ajuste a las siguientes normas:

Artículo 1.º Especies autorizadas.

Queda absolutamente prohibido la caza de las especies ciervo o venado, gamo y rebeco en toda la zona libre de la provincia, estando autorizado solamente, mediante la obtención en esta Jefatura del correspondiente permiso prevenido en la citada O.M. la del jabali; y la del corzo, exclusivamente en las siguientes zonas:

Zona primera.—Situada en el concejo de Llanés, teniendo por límites los de este concejo con los de Ribadesella y Cangas de Onís, río Rensena, río Bedón y carretera general Oviedo-Santander.

Zona segunda.—Situada en el concejo de Ribadesella, limitada por el río Llovio, río Sella y límite de los concejos de Llanes y Cangas de Onís con el de Ribadesella.

Zona tercera.—Situada en el concejo de Cangas de Onís, teniendo por límites el río Zardón, río Sella, río Güeña y carretera de Corao a Nueva de Llanes.

Zona cuarta.—Situada en el concejo de Parres (Arriondas), teniendo por límites el camino de Cangas de Onís a Vallobil, de aquí en línea recta a Cuendía y Carrio, carretera de Granda a Ozanes, margen derecha del río Piloña e izquierda del río Sella, hasta Cangas de Onís, donde cierra.

Zona quinta.—Situada en el concejo de Parres (Arriondas), teniendo por límites la carretera de Ozanes a Granda y Tospe, Alto de Coriello a Fontecha (aguas vertientes a Llerandi), límite de concejo con el de Piloña y río Piloña hasta el puente sobre aquella carretera, donde cierra.

Zona sexta.—Situada en el concejo de Cabranes, comprendida entre la carretera de Nava a Villaviciosa, carretera de Infiesto a Villaviciosa y límite del concejo con los de Nava y Piloña.

Zona séptima.—Situada en el concejo de Cabranes, comprendida entre la carretera de Infiesto a Villaviciosa, arroyo de Sales y límites de concejo con los de Piloña y Villaviciosa.

Zona octava.—Situada en los concejos de Nava y Siero, denominada Monte de Lieres.

Zona novena.—Situada en Larón (Cangas del Narcea), comprensiva de los montes de Bicerroso, Peña Aguda y Teixón.

Zona décima.—Situada en La Villiella (Cangas del Narcea), comprensiva de los montes de Pico Faro, Garabal, Los Coronzos y El Tejo.

Zona decimoprimer.—Situada en el concejo de Cangas del Narcea, comprensiva de los montes de Cibea y Llamera.

Zona decimosegunda.—Situada en el concejo de Cangas del Narcea, comprensiva de los montes de Parada la Vieja.

Zona decimotercera.—Situada en el concejo de Ibias, comprensiva de los montes del Bao y Cistierna.

Artículo 2.º Plan de aprovechamientos.—El número de corzos (machos), autorizados a matar en las distintas zonas señaladas en el artículo anterior es el siguiente:

Tres en la zona primera; dos en la zona segunda; tres en la tercera zona; dos en la cuarta zona; tres en la quinta zona; dos en la sexta zona; dos en la séptima zona; tres en la octava zona; tres en la novena zona; tres en la zona décima; dos en la zona decimoprimer; dos en la zona decimosegunda y dos en la zona decimotercera.

El número de jabalies autorizados a matar en la zona libre para donde se expidan los permisos, no tiene limitación.

Artículo 3.º Períodos hábiles.—La época legal para la caza del corzo, será la comprendida entre los días 8 de septiembre al 1 de noviembre, ambas fechas inclusive, y la de jabali entre los días 12 de octubre al tercer domingo de febrero de 1968, ambas fechas inclusive.

Artículo 4.º Solicitud de permisos.—Las solicitudes para la obtención de permisos deberán presentarse por escrito, cubriendo un impreso solicitud, a partir del día 16 de agosto corriente y con una antelación mínima de ocho días a la fecha de celebración de la cacería solicitada en las oficinas de la 8.ª Región de Pesca Continental y Caza (19 de julio número 10, Oviedo). En las citadas oficinas estará a disposición del público interesado un libro registro de inscripciones de solicitudes. Dichas solicitudes deberán venir acompañadas de las correspondientes licencias de caza en vigor.

Artículo 5.º Orden de prelación para la expedición de permisos.—La concesión de permisos seguirá el mismo orden que el de inscripción en el libro registro de solicitudes.

Artículo 6.º Importe y duración de los permisos.—Los permisos, que serán gratuitos, tendrán un período de validez de un solo día, tanto si se trata para la caza del corzo como para la de jabali.

Artículo 7.º Organización y desarrollo de las cacerías.—Cada zona señalada en los permisos para celebrar la cacería, será adjudicada a un grupo de cuatro cazadores como mínimo y diez como máximo.

Cada permiso expedido autoriza al grupo de cazadores señalado en el mismo para cobrar un solo ejemplar macho de la especie corzo. Dichos cazadores podrán disparar sin limitación a cuantos jabalies entren en los puestos en las batidas que se organicen durante el plazo de validez de los permisos, a partir de la fecha

de apertura de caza de esta última especie (12 de octubre).

Para poder circular con las reses muertas, tendrán que llevar los cazadores un "Justificante de origen" firmado por el guarda que ha acompañado y presenciado la cacería, y en ausencia de éste, por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil que se señale en el permiso. En dichos "Justificantes de origen" se hará constar la pieza, sexo, tamaño de cuerna (si se trata de corzo) y el peso de la res muerta, así como cualquier otra circunstancia o característica que sirva para identificarla. Este "Justificante de origen" será válido únicamente por tres días, y antes de expedirlo, la Guardería de caza o la Guardia Civil (a la que tendrán que presentarse los cazadores portando el permiso expedido y la pieza muerta), examinará la pieza minuciosamente, pudiendo desollarla, si fuera necesario este requisito, para comprobar que ha sido muerta con bala, única munición permitida para esta clase de caza, sin que el cazador tenga derecho a reclamación alguna.

Las cacerías no podrán efectuarse sin la presencia del guarda, cuando éste vaya designado en el permiso, al cual deberán presentar los cazadores, antes de dar comienzo a aquéllas, los correspondientes permisos, documento nacional de identidad, permiso de armas y licencia de caza en vigor, así como licencia de uso de arma larga rayada a aquellos que sean portadores de esta clase de armas.

En todos los demás terrenos libres de la provincia no incluidos en las zonas donde se autorizará esta clase de caza con el correspondiente permiso, queda terminantemente prohibido el ejercicio de la caza mayor en general.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 17 de agosto de 1968.—
El Ingeniero Jefe.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Siero

Término municipal de Siero
Notificación de embargo de inmueble
Don Antonio Mercadal Gofialons,
Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Siero.

Hace saber que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Manuel Villa Rodríguez, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Urbana y Urbana Orden Ministerial, importantes 1.632,53 pesetas por principal, más 326,50 pesetas por recargos de apremio, devengados por su morosi-

dad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 800 pesetas, he dictado con fecha 15 de abril de 1968, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables al udedor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

Rústica, a labor y mata, llamada "Cierro de los Pozos", sita en Carbayín, parroquia de Santiago de Arenas, concejo de Siero, de una hectárea. Linda: norte, camino; sur o mediodía y sur poniente, sebo y camino; y por el este, de José Rodríguez. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido al folio 137 del libro 28 de Siero, finca número 4.054.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación, librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase, en su momento este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor don Manuel Villa Rodríguez, sin que conste tenga en esta Zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación, y señale domicilio o representante en esta Zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes, advirtiéndole que si transcurriera dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Siero, 15 de abril de 1968.— El
Recaudador.

Don Antonio Mercadal Gofialons,
Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Siero.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación, contra don Emilio Ro-

dríguez Alonso, por sus débitos a la Hacienda, por el concepto de Rústica, años 1959 a 1965, ambos inclusive, importantes 2.442 pesetas por principal, más 488,40 pesetas por recargos de apremio, devengados por su morosidad en el pago, más las costas y gastos causados y los que se ocasionen hasta su ultimación para los que se presupuestúan 1.800 ptas., se dictado con fecha 11 de mayo de 1968 la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 109 del polígono número 166 de Siero, de setenta áreas siete centiáreas, a prado, en términos de La Oscura, parroquia de Santiago de Arenas, concejo de Siero, y que linda: al norte, con las parcelas 172 de Virginia Sánchez y 175 de Etelevina Rodríguez García; al sur, con la parcela 110 de Cecilio Alonso Rodríguez; al este, con las parcelas 113 de Enrique Díaz, 115 de Bernardo Díaz Rodríguez y 112 de Bernardo Díaz Rodríguez, y al oeste, con la parcela 230 de Emilio Rodríguez Rodríguez y camino.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación, librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor D. Emilio Rguez. Alonso, sin que conste tenga en esta Zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta Zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes, advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios

consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Siero, 11 de mayo de 1968.—El Recaudador.

Don Antonio Mercadal Gofialons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Siero.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Luis García Ortea, herederos indeterminados por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Rústica, años 1959 a 1965, ambos inclusive, importantes 1.718 pesetas por principal, más 343,60 pesetas por recargos de apremio, devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, he dictado con fecha 11 de mayo de 1968, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 103 del polígono catastral 146 de Siero, en términos de Molledo, parroquia de Valdesoto, concejo de Siero, de cuarenta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas, a prado, y que linda: al norte, con la parcela 98 de María García Palacios; al sur, con la parcela 104 de José García Díaz; al este, con las parcelas 96 de Honorino García García y 106 de Virginia Taberna; y al oeste, con camino de Molledo a Bendición, edificio y las parcelas 100 de José García García y 139 de Francisco Taberna.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación, librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor Hdos. de D. Luis García Ortea, sin que conste tengan en esta Zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recau-

dación y señale domicilio o representante en esta Zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes, advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes conforme a los preceptos citados.

Siero, 11 de mayo de 1968.—El Recaudador.

Don Antonio Mercadal Gofialons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Siero.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación, contra doña María Cuervo, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Rústica, años 1959 a 1965 y Urbana, años 1962 a 1967, importantes 1.611,86 pesetas por principal, más 322,37 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.500 pesetas, he dictado con fecha 17 de mayo de 1968, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que a continuación se describe:

Rústica, que constituye la parcela catastral número 4 del polígono 73 de Siero, en términos de Campón, parroquia de San Martín de Anes, concejo de Siero, de cincuenta y siete áreas doce centiáreas, a prado, y que linda: al norte y oeste, con el término municipal de Llanera; al sur, con la parcela número 5 de Leonardo Díaz Sirgo y al oeste, con la parcela catastral número 3 de Valentín Álvarez Duarte.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación, librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor doña María Cuervo, sin que conste tenga en esta Zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los ar-

tículos 84, 126 y 127, le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación, y señale domicilio, o representante en esta Zona para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes, advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes conforme a los preceptos citados.

Siero, 17 de mayo de 1968.—El Recaudador.

Don Antonio Mercadal Gofialons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Siero.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra doña María Teresa Miguel Miguel (o herederos de Teresa Miguel), por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Rústica, años 1959 a 1965, ambos inclusive, importantes 2.968 pesetas por principal, más 593,60 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.800 pesetas, he dictado con fecha 11 de mayo de 1968, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo, que a continuación, se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 260 del polígono 162 de Siero, en términos de Cerejalina, parroquia de San Juan Arenas, de una hectárea cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas, a monte alto, y que linda: al norte, con camino; al sur, con las parcelas números 240 de Manuel Menéndez Blanco, 228 de herederos de José García Nov 227 de herederos de José Lavandera; al este, con las parcelas 211 de Constantino Fernández, 239 de herederos de Manuel Artos, 237 de herederos de José Lavandera y 238 de Adolfo García; y, al oeste, con camino.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, se-

gún previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase, en su momento este expediente a la Tesorería en cumplimiento a los efectos del artículo 103.

Y desconociéndose el paradero del deudor doña María Teresa Miguel Miguel (o herederos de Teresa Miguel) sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes, advirtiéndole que, si transcurriera dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Lena, a 17 de mayo de 1968.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LENA

Edictos

Aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 27 de los corrientes el Anteproyecto del Presupuesto Extraordinario sobre "Aportación municipal al Plan del Habitat Minero", se expone al público en las Oficinas municipales por quince días hábiles, a efectos de reclamaciones de los interesados legítimos, según dispone el artículo 696 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Lena, a 28 de agosto de 1968.—El Alcalde.

Aprobado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 27 de los corrientes la modificación de las Tarifas de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Número 4.—Tasas de Administración.

Número 6.—Licencias de construcción y obras.

Número 7.—Licencias de aperturas de establecimientos.

Número 11.—Servicio de alcantarillado.

Número 12.—Cementerios.

Número 16.—Desagüe de canales en la vía pública.

Número 17.—Entrada de carruajes en edificios particulares.

Número 44.—Recogida de basuras a domicilio.

Y aprobados los Arbitrios con fines no fiscales sobre:

Número 26.—Casas sin agua.

—Limpieza y decoro de fachadas.

—Casas sin retrete.

—Casas sin aceras.

Número 27.—Petros.

Se exponen al público a efectos de posibles reclamaciones de interesados legítimos por quince días hábiles, en las Oficinas municipales, según preceptúa el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Lena, a 28 de agosto de 1968.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Edictos

La Comisión Municipal Permanente, en su sesión del día 13 de agosto de 1968, adoptó, entre otros acuerdos, el que se copia a continuación:

"Se da cuenta de Propuesta de Resolución del Ilmo. señor Alcalde, de fecha primero de agosto actual, que dice así:

"Visto el expediente, número 34, ficha número 360, del año 1967, iniciado a instancia de don Eugenio Sors Suárez, en nombre de don Secundino Díaz Espina, con domicilio en Gijón, parroquia de Jove, barrio de Rubín, y que tramita el Negociado de Policía Urbana y Rural de la Secretaría Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, relativo a inscripción de una finca propiedad del señor Díaz Espina, sita en el número 25 de la calle Caveda, de esta ciudad, en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa. Vistos los informes de 5 de enero y 10 de abril de 1968, emitidos por el señor Arquitecto Municipal, así como el dictamen de fecha 10 de junio de 1968 del señor Abogado Consistorial, y los artículos 5 y 15 del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares de 15 de marzo de 1964,

Esta Alcaldía tiene el honor de proponer que se acuerde lo siguiente:

Primero.—Que no procede la inclusión en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa, de la finca señalada con el número 25 de la calle Caveda, de esta ciudad, porque en la misma sólo se da la circunstancia de diferencia de altura hasta la cornisa del

último piso (10 metros, en lugar de los 13.80 metros, que para la citada calle permiten las vigentes Ordenanzas Municipales de Construcción), sin que concurra, además, ninguna de las situaciones de desmerecimiento previstas en el apartado c del artículo 5.º del mencionado Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Segundo.—Que se notifique lo acordado al propietario y a los demás interesados, que se comunique a la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda y que se publique en forma legal."

Se acuerda, por unanimidad, aprobar la transcrita propuesta del Ilustrísimo señor Alcalde, en sus propios términos."

El mencionado expediente se halla de manifiesto al público en el Negociado de Policía Urbana y Rural de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, para que puedan examinarlo hasta la fecha en que finalice el plazo de quince días a partir del en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los demás efectos y fines correspondientes.

Oviedo, 22 de agosto de 1968.—El Alcalde.

— : —

La Comisión Municipal Permanente, en su sesión de 13 de agosto de 1968, adoptó, entre otros acuerdos, el que se copia a continuación:

"Se da cuenta de una propuesta de Resolución del Ilmo. señor Alcalde que dice así:

"Visto el expediente número 4, ficha número 18, del año 1967, iniciado a instancia de doña Nieves Rodríguez Menéndez, con domicilio en Posada de Llanera, y que tramita el Negociado de Policía Urbana y Rural de la Secretaría Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, relativo a inscripción de una finca de su propiedad, sita en el número 15 de la calle del Carpio y 16 de la calle Oscura de esta ciudad, en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa. Vistos los informes de 17 de abril y 31 de mayo de 1968, que emiten, respectivamente, los señores Arquitecto Municipal y Abogado Consistorial, y los artículos 145 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y artículos 5, 15 y 20 del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares de 5 de marzo de 1964,

Esta Alcaldía tiene el honor de proponer que se acuerde lo siguiente:

Primero.—La inclusión en el Re-

gistro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa, de la finca número 15 de la calle del Carpio y 16 de la calle Oscura, en esta ciudad, la cual se describe así: "Casa en Oviedo, en la calle de Santo Domingo, señalada con el número 16, de piso primero, segundo, bodega y patio. Tiene salida a la calle del Carpio, donde tiene el número 17. Ocupa 200.00 metros cuadrados y linda por el frente, con la calle de Santo Domingo; izquierda, entrando, herederos de don Andrés Argüelles Meres; derecha, de don José Cavañilles y espalda, con dicha calle del Carpio, hoy Guillermo Estrada".

Segundo.—Que la inclusión en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa, de la finca descrita en el apartado anterior, se basa en que concurren en la misma los siguientes supuestos y circunstancias, que la hacen inadecuada:

a) Desproporción con la altura legalmente autorizada y corriente en la zona de emplazamiento.

b) Desmerecer por su estado, condición y clase de las demás del sector.

Tercero.—La iniciación del correspondiente expediente, a fin de señalar el valor urbanístico del suelo de la propia finca y de la edificación y demás elementos y derechos sobre el inmueble, aplicando a tal fin los preceptos de la legislación de expropiación forzosa, disponiendo que el resultado del indicado expediente de valoración, se haga constar en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa.

Cuarto.—Que se notifique lo acordado a la propietaria y demás interesados, que se comunique a la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda y que se publique en forma legal."

Se acuerda, por unanimidad, aprobar la transcrita propuesta del Ilustrísimo señor Alcalde, en sus propios términos."

El mencionado expediente se halla de manifiesto al público en el Negociado de Policía Urbana y Rural de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, para que puedan examinarlo hasta la fecha en que finalice el plazo de quince días a partir del en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los demás efectos y fines correspondientes.

Oviedo, 23 de agosto de 1968.—El Alcalde.